JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No. 777
Cali, tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Subsanada la demanda tempestivamente y por reunir y contener los requisitos de ley, se procederá a admitir la demanda.

Respecto a la solicitud de medida provisional tendiente a que se mantenga la custodia y cuidado personal del menor J.J.G.S. compartida, no encuentra el Despacho pertinente realizar pronunciamiento alguno debido a la temprana etapa del proceso, pues se carece de los elementos de juicio suficientes para adoptar dicha decisión y no se variaría la situación actual del menor de edad según lo indicado en la demanda; además dicha decisión es propia de la sentencia, por lo que habrá denegarse.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda contenciosa de DIVORCIO instaurada a través de apoderada judicial por AMARO ARNOLDO GUZMÁN ARBOLEDA contra CHRISTY JOANNE SANCHEZ YASNO.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la demandada señora CHRISTY JOANNE SANCHEZ YASNO este proveído en los términos del último inciso del artículo 6º del Decreto 806 del 2020 y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días para que si a bien lo tiene la conteste.

TERCERO: NEGAR solicitud de medida provisional respecto de la custodia y cuidado personal del menor de edad, por lo considerado en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: Notificar de este proveído tanto al Defensor de Familia del ICBF como al agente del Ministerio Público adscritos a este Despacho.

Notifíquese y cúmplase,

LAURA ANDREA MARÍN RIVERA
Juez

Firmado Por:

Laura Andrea Marin Rivera
Juez
Familia 009 Oral
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9e6d7155593dfde0ef2668a36279c5b7b62df86b2f72a0f1756050b3a6513d36
Documento generado en 04/08/2021 07:37:08 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica